

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0775 del 21 de septiembre del 2017, notificada por correo electrónico el día 22 de septiembre del 2017, esta Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la Sociedad **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA BRG S.A.S**, identificada con Nit 900.549.675-3, a través de su representante legal el señor **BORIS FERNANDO GRISALES SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.627.634, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa siete (7) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp*) localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-3665, ubicado en la vereda La Milagrosa, Paraje El Chocho del Municipio de Marinilla. Permiso con vigencia para su ejecución de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 En la mencionada actuación administrativa se le informó a la parte interesada que para realizar la compensación por el aprovechamiento autorizado contaba con dos opciones, la primera consistente en sembrar de 21 individuos de especies forestales nativas y la segunda realizar el pago a través del esquema de pago por servicios ambientales – PSA, correspondiente a la suma de 240.030 pesos.

2. Mediante radicado 131-9009 del 22 de noviembre del 2017, el señor **BORIS FERNANDO GRISALES SANCHEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad, informó a la Corporación que la Sociedad ya había dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0775 del 21 de septiembre del 2017.

Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento que le asisten de conformidad con el artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993, realizaron visita técnica el día 17 de enero de 2018, generándose el informe técnico 131-0103 del 23 de enero de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En la visita realizada se pudo apreciar que se realizó el aprovechamiento de los (7) árboles de Eucalipto, no se encuentran desperdicios del aprovechamiento forestal. La madera obtenida se aprovecho en el predio de interés (construcciones agropecuarias)

Con el aprovechamiento no se produjeron afectaciones significativas, se dio cumplimiento en lo recomendado en la resolución que faculto el aprovechamiento.

Se realizo la siembra de 30 individuos de especies nativas que presenta gran adaptación a las condiciones de humedad presentes en el predio (suelos encharcados), las estacas sembradas presentan un buen rebrote

Los árboles sembrados como compensación fueron plantados con técnicas adecuadas de siembra, se utilizaron estacas con longitudes superiores a 1,5 metros.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento de 7 árboles de eucalipto	Septiembre octubre de 2017	X			
Siembra de 21 árboles de especies nativas como medida de compensación.	Octubre y noviembre de 2017	X			
Correcta disposición de residuos	Octubre de 2017	X			

Otras situaciones encontradas en la visita

26. CONCLUSIONES:

Se realizó el aprovechamiento de los árboles otorgados por medio de la Resolución 131-0775 del 21 de septiembre de 2017.

Se realizó la compensación mediante la siembra de 30 árboles de especies nativas, además se dio manejo adecuado a los residuos producto de aprovechamiento forestal.

Se dio cumplimiento a lo requerido en la resolución número 131-0775 del 21 de septiembre de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la Carta Política establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en virtud de lo establecido en el informe técnico 131-0103 del 23 de enero de 2018, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0775 del 21 de septiembre del 2017.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0775 del 21 de septiembre del 2017, ejecutadas por la Sociedad **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA BRG S.A.S**, con Nit 900.549.675-3, a través de su representante legal el señor **BORIS FERNANDO GRISALES SANCHEZ**, toda vez que se realizaron las medidas de compensación y las actividades ambientales del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **BORIS FERNANDO GRISALES SANCHEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA BRG S.A.S**, que deberá seguir realizando por el término de cinco (5) años mantenimientos regulares a los individuos sembrados, con el fin de garantizar su sobrevivencia y que su desarrollo no interfiera negativamente con las dinámicas del entorno natural y urbanístico del lugar.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare realizar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número 05.440.06.28142, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto a la Sociedad **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA BRG S.A.S**, a través de su representante legal el señor **BORIS FERNANDO GRISALES SANCHEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.comare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.06.28142

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Alejandra Valencia R

Revisó: Abogada Piedad Usúga.

Fecha: 01/02/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.comare.gov.co/sql/Apoyos/Asesorias/AsesoriasJuridicas/Apoyos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Claro "CORNARE"

Código Postal: 520-11 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29